



RESOLUCIÓN No. CNSC - 2018202000085 DEL 02-01-2018

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008174 del 11 de Octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a **MARIO ALBERTO CONTRERAS CORTES** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2017222005525 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227179, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 534 de 2015, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 314 de 2015, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante **MARIO ALBERTO CONTRERAS CORTES**, fue admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 534 de 2015, en concordancia con lo previsto en

¹ **“ARTÍCULO 51”. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

² **“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008174 del 11 de Octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIO ALBERTO CONTRERAS CORTES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2017222005525 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227179, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE"

el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, así:

" (...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227179, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14
CONVOCATORIA NRO.	326 de 2015 DANE
FECHA CONVOCATORIA	10/02/2015
NÚMERO OPEC	227179

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	80091023	MARIO ALBERTO CONTRERAS CORTES	49,48

Luego de publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DANE a través de MARIA LAUDICE BARRETO BEJARANO, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 15 de Septiembre de 2017 radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000625492, solicitud de exclusión del aspirante MARIO ALBERTO CONTRERAS CORTES, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...) **Análisis Experiencia Acreditada:**

En cuanto a la experiencia profesional relacionada que presenta el aspirante, y considerando que debe presentar trece (13) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, a continuación se expone el análisis efectuado a cada uno de los documentos que aparecen en el aplicativo de la CNSC en cuanto a este concepto:

EXPERIENCIA

N.Folio	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo	Folio
23	Experiencia Laboral	HOSPITAL SIMON BOLIVAR ESE	TÉCNICO OPERATIVO	<u>Ver Folio</u>
22	Experiencia Profesional	SONDA DE COLOMBIA	CONSULTOR	<u>Ver Folio</u>
21	Experiencia Profesional Relacionada	UNION TEMPORAL COLOMBIA EN LINE@	DELEGADO DE GOBIERNO EN LÍNEA	<u>Ver Folio</u>
20	Experiencia Profesional Relacionada	ICEM INGENIEROS LTDA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	<u>Ver Folio</u>
24	Experiencia Laboral	FOLIO NO VALIDO	FOLIO NO VALIDO	<u>Ver Folio</u>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008174 del 11 de Octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIO ALBERTO CONTRERAS CORTES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055525 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227179, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

19	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	COCOSERING LTDA	ASESOR ADMINISTRATIVO	<u>Ver Folio</u>
----	--	-----------------	-----------------------	------------------

FOLIO	ENTIDAD QUE EMITE CERTIFICACIÓN	CARGO DESEMPEÑADO	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN
23	HOSPITAL SIMÓN BOLIVAR ESE	TECNICO OPERATIVO	Esta experiencia no se tiene en cuenta considerando que se desempeñó como Técnico durante su vinculación en esta empresa (ver Nota 1).
22	SONDA DE COLOMBIA S.A	CONSULTOR	Las funciones detalladas en la certificación no especifican la labor desarrollada, toda vez que se refieren a actividades de consultoría genéricas que no detallan la esencia de la actividad, por lo cual no es posible determinar si se relacionan con las funciones del empleo OPEC
21	UNION TEMPORAL COLOMBIA EN LINEA@	DELEGADO DE GOBIERNO EN LINEA	Las funciones relacionadas en la certificación no guardan correspondencia con las del empleo OPEC DANE (orientadas a la asistencia técnica en la inclusión de la temática demográfica y socioeconómica en las operaciones estadísticas censales o estudios especiales y en la ejecución y evaluación de censos), toda vez que se refieren a actividades de manejo de programas de gobierno en línea
20	ICEM INGENIEROS LTDA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Las funciones certificadas no guardan correspondencia con las del empleo OPEC DANE, toda vez que se refieren a actividades administrativas como análisis financiero, diseño de proyectos, definición de indicadores, etc.
19	COCOSERING LTDA	ASESOR ADMINISTRATIVO	Las funciones certificadas no guardan correspondencia con las del empleo OPEC DANE, toda vez que se refieren a actividades administrativas como levantamiento de cargas laborales, manuales de procesos apoyo logístico de proyectos y contratos, etc.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Personal DANE determina que el candidato **MARIO ALBERTO CONTRERAS CORTES**, identificado con C.C. 80.091.023 de Bogotá, quien se encuentra ocupando el primer lugar, de la lista de elegibles conformada mediante resolución No. 20172220055525 del 6 de septiembre de 2017, **NO** cumple con el requisito de experiencia requeridos en el empleo OPEC 227179, por cuanto no acredita

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008174 del 11 de Octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIO ALBERTO CONTRERAS CORTES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055525 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227179, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo y por lo tanto se solicita su exclusión de la mencionada Lista de Elegibles”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172020008174 del 11 de octubre de 2017, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, de exclusión en relación con el aspirante MARIO ALBERTO CONTRERAS CORTES, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE”.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor MARIO ALBERTO CONTRERAS CORTES, el 18 de Octubre de 2017², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 de octubre y el 1 de noviembre de 2017, dentro del cual el concursante allegó escrito bajo radicado No. 20176000783672 de fecha 30 de octubre de 2017, mediante el cual argumentó, respecto de cada una de las certificaciones de experiencia la relación directa con las funciones del empleo OPEC, cuyo análisis detallado se realizará más adelante.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008174 del 11 de Octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIO ALBERTO CONTRERAS CORTES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055525 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227179, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

ARTÍCULO 31. *Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:*

1. Convocatoria. *La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 534 de 2015, “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008174 del 11 de Octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIO ALBERTO CONTRERAS CORTES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055525 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227179, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 227179, al cual se inscribió y fue admitido el señor MARIO ALBERTO CONTRERAS CORTES, fue publicada el 08 de septiembre de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DANE, fue presentada el 15 de Septiembre de 2017 radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000625492, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1 PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE al solicitar la exclusión del aspirante MARIO ALBERTO CONTRERAS CORTES.

Con el fin de resolver el problema jurídico resulta pertinente recordar la definición de experiencia profesional relacionada, contenida en el artículo 17 del Acuerdo 534 de 2015 “*Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE*”, que prevé:

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008174 del 11 de Octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIO ALBERTO CONTRERAS CORTES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055525 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227179, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio”.

Así mismo resulta necesario recordar que de conformidad con el artículo 19 ibidem, la experiencia se debía certificar así:

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas. .

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Claro lo anterior, se procede a realizar un análisis de las certificaciones aportadas por el aspirante, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Nacional de Estadística - DANE para excluir al elegible.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008174 del 11 de Octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIO ALBERTO CONTRERAS CORTES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055525 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227179, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto 20172020008174 del 11 de octubre de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 534 de 2015, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 326 de 2015 – DANE, el cual transcurrió del 12 de enero al 08 de febrero de 2016, con el fin de determinar si efectivamente cumple con los requisitos de educación y experiencia, definidos en el empleo por el cual concursa.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 227179, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

“Estudio:

Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Administración; Economía; Matemáticas, Estadística y afines.

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Experiencia:

Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

Equivalencia:

Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Administración; Economía; Matemáticas, Estadística y afines.

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Treinta y Siete (37) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

El aspirante aportó para acreditar el cumplimiento de los requisitos de educación, los siguientes documentos:

- ✓ Folio 4: Diploma de Administrador Público, otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública del 29 de febrero de 2008; Folio valido para acreditar el requisito mínimo de estudio toda vez que la disciplina académica corresponde a uno de los núcleos básicos de conocimiento requeridos en el empleo objeto de provisión.
- ✓ Folio 6: Diploma de Especialista en Proyectos de Desarrollo, otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública del 31 de julio de 2015; Folio valido para acreditar

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008174 del 11 de Octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIO ALBERTO CONTRERAS CORTES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055525 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227179, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

el requisito mínimo de estudio toda vez que la disciplina académica corresponde a uno de los núcleos básicos de conocimiento requeridos.

- ✓ Folio 7: Diploma de Bachiller Académico, otorgado por el Instituto Colombo Sueco, el 4 de diciembre de 1999. Documento no tenido en cuenta toda vez que no hace parte de los requisitos mínimos de estudio.

De los documentos aportados, se concluye que la aspirante cumple con el requisito de educación, aspecto sobre el cual la Comisión de Personal del DANE coincide con la CNSC.

Una vez clarificado lo anterior y teniendo en cuenta que la causal de exclusión se funda en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, se procede a analizar algunas de las certificaciones aportadas por el señor MARIO ALBERTO CONTRERAS CORTES, para el presente proceso de selección así:

- Folio 19: Certificación expedida por COCOSERING LTDA SERVICIOS DE INGENIERIA LTDA, en la cual el aspirante demostró que prestó sus servicios como ASESOR ADMINISTRATIVO, desde el 01 de marzo de 2008 hasta el 30 de noviembre de 2008. Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada de 8 meses y 29 días.
- Folio 20: Certificación expedida por ICEM INGENIEROS LTDA, en la cual el aspirante laboró bajo el cargo de Asistente Administrativo, entre diciembre 1 de 2008 y abril 30 de 2009. Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada de 4 meses y 29 días de experiencia profesional relacionada.

Con el fin de zanjar toda duda, a continuación se realiza un cuadro comparativo de las certificaciones aportadas por el aspirante con las funciones del empleo:

CERTIFICACIONES	EMPLEO A PROVEER 227179
	PROPOSITO PRINCIPAL: Asistir técnicamente en la inclusión de la temática demográfica y socioeconómica en las operaciones estadísticas censales o estudios especiales realizados en la Dirección de Censos y Demografía, y en la ejecución y evaluación de los censos y estudios especiales.
	FUNCIONES
✓ COCOSERING LTDA., SERVICIOS DE INGENIERIA LTDA, desde el 01 de marzo de 2008 hasta el 30 de noviembre de 2008, desempeñando las siguientes funciones: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Manejo de indicadores de gestión, asistencia en temática de Contratación estatal, Portal Único de Contratación, manejo de procesos y Sistema de Gestión de Calidad. ✓ Levantamiento, clasificación y análisis de cargas laborales. ✓ Actualización mensual de procesos y procedimientos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la revisión de la literatura relacionada con la temática demográfica y social y documentar dicha actividad. • Proponer variables y preguntas relacionadas con la temática demográfica y socio-económica para ser incluidas en los instrumentos de recolección de información de los censos y estudios especiales. • Participar en la definición del contenido de los instrumentos y ayudas de capacitación para la recolección de la información relacionada con la temática demográfica y socio-económica. • Analizar la información de los censos y estudios especiales relacionada con la temática demográfica y socio-económica,

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008174 del 11 de Octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIO ALBERTO CONTRERAS CORTES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055525 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227179, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

<ul style="list-style-type: none"> ✓ Apoyo logístico y administrativo para la realización de los diferentes proyectos, seguimiento a los proyectos y contratos realizados por la empresa. ✓ Generación de informes y consolidados requeridos por la Gerencia. <p>✓ ICEM INGENIEROS LTDA diciembre 1 de 2008 y abril 30 de 2009, desempeñando las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Análisis financiero ✓ Diseño y viabilidad de los diferentes proyectos. ✓ Definición y evaluación de indicadores de gestión. ✓ Consultoría en contratación y gestión del recurso humano. 	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en el diseño, ejecución y evaluación de los procesos de los censos y los estudios especiales. • Elaborar informes de ejecución y evaluación de los censos y los estudios especiales. • Atender a los usuarios internos y externos del Departamento, orientando y gestionando soluciones efectivas acordes con los procedimientos establecidos por la organización. • Participar en los grupos de trabajo que conforme la Entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación, y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional. • Implementar las normas técnicas de calidad establecidas por la institución en los procesos, procedimientos y actividades asignadas, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio. • Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo
---	--

Del cuadro comparativo se puede concluir que el aspirante cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria No. 534 de 2015, toda vez que ejecutó actividades tales como el diseño y viabilidad de proyectos, desarrolló procesos de análisis de información, realizó informes y consolidados y finalmente definió y evaluó indicadores de gestión, funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo a proveer, asistiéndole razón al aspirante en su intervención.

Del análisis realizado se puede evidenciar que para el empleo ofertado se requerían trece (13) meses y el aspirante logro demostrar con las certificaciones objeto de análisis, una experiencia de trece (13) meses y veintiocho (28) días, razón por la cual no se hace necesario evaluar las demás certificaciones aportadas.

Ahora bien, es preciso señalar que la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008174 del 11 de Octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIO ALBERTO CONTRERAS CORTES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055525 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227179, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, requisitos que se cumplen en el caso objeto de estudio.

En relación con la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Se concluye entonces, que el señor MARIO ALBERTO CONTRERAS CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.091.023, ACREDITÓ el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, Profesional Universitario, Código 2028, Grado 14, por lo que se desestima la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DANE.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a MARIO ALBERTO CONTRERAS CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.091.023, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055525 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227179, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **MARIO ALBERTO CONTRERAS CORTES**, en la dirección Carrera 8 F No. 159 - 19 cabaña 12 Apto. 201 en la Ciudad de Bogotá o al correo electrónico mariocontreras_c@hotmail.com, siempre

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008174 del 11 de Octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIO ALBERTO CONTRERAS CORTES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055525 del 06 de Septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227179, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DANE, en la Carrera 59 No. 26 - 70 interior 1 CAN, Edificio DANE de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Pérez – Asesora Despacho
Preparó: Yadira Constanza Bossa Beltrán – Contratista